

RV: Contestacion Proceso Ejecutivo PEDRO PARDO SAAVEDRA Radicado 2019-177

Antonio Hernan Lora Hernandez <alora@indupalma.com>

Vie 27/08/2021 10:34 AM

Para: Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Santander - Bucaramanga <j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Diana Mayerly Lozada Ballesteros <dlozada@indupalma.com>; Daniela Casandra Piscioti Beleño <dpiscioti@indupalma.com>; 'menlyduhe20@hotmail.com' <menlyduhe20@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (9 MB)

Contestacion Proceso Ejecutivo PEDRO PARDO RADICADO 2019 177.pdf;

Doctor

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

JUZGADO TERCERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

E. S. D.

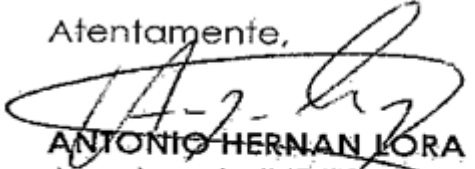
REFERENCIA: Proceso ejecutivo laboral
Accionante: PEDRO PARDO SAAVEDRA
Accionado: **Industrial Agraria La Palma –INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION**
Radicado: 680014105003-2019-00177-00

Asunto Contestación demanda ejecutiva

ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ, actuando como apoderado de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA –INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN- por medio del presente correo electrónico, me permito remitir en los términos del decreto 806 de 2020, contestación a demanda ejecutiva dentro del proceso de la referencia.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Atentamente,


ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ
Apoderado INDUPALMA
C.C. No. 71.788.286 de Medellín

De: liceth duran <menlyduhe20@hotmail.com>

Enviado el: viernes, 13 de agosto de 2021 06:00 p.m.

Para: Cesar Rene Gutierrez Leal <cgutierrez@indupalma.com>

Asunto: ALLEGO NOTIFICACIO PERSONAL PEDRO PARDO

REF: Notificación Personal

DEMANDANTE	PEDRO PARDO SAAVEDRA
DEMANDADOS	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA

	LTDA EN LIQUIDACION S
RADICADO	2019-000-177-01
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICCA INSTANCIA.

Por intermedio del presente y teniendo en cuenta el artículo 8 del decreto 806 de 2020, corro traslado de la demanda y la providencia de fecha 22 de febrero de 2021 donde se ordena la notificación personal del auto que libro mandamiento ejecutivo a las demandadas, para que den contestación por medio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días, de acuerdo a lo reglamentado por el artículo 74 del CPT SS.

ATENTAMENTE
CARMEN LICETH DURAN

Click [here](#) to report this email as spam.

This message has been scanned for malware by Forcepoint. www.forcepoint.com

Doctor
CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUZGADO TERCERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo laboral
Accionante: PEDRO PARDO SAAVEDRA
Accionado: **Industrial Agraria La Palma –INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION**
Radicado: 680014105003-2019-00177-00

ANTONIO HERNÁN LORA HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.788.280 de Medellín, portador de la Tarjeta Profesional 131.284 del CSJ, en calidad de apoderado de la Empresa Industrial Agraria La Palma –INDUPALMA LTDA -, conforme a escritura pública No. 122 del 16 de enero de 2013, documento inscrito el 18 de enero de la misma anualidad, según se consigna en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y demás documentos que obran en el proceso, me permito dar respuesta ante su Despacho, al proceso ejecutivo laboral instaurado por el señor PEDRO PARDO SAAVEDRA, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1. En sentencia de primera instancia dentro del proceso ordinario calendada el veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020), el Despacho resolvió:

RESUELVE											
PRIMERO: DECLARAR que a PEDRO PARDO SAAVEDRA le asiste el derecho al reconocimiento y pago por parte de INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN de la MESADA 14, a partir del mes de junio de 2017 y a futuro, mientras permanezcan las causas que le dieron origen, conforme lo expuesto en la anterior parte motiva.											
SEGUNDO: Condenar a INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN, en favor del demandante, a pagar la mesada 14 dejada de recibir desde junio de 2017 y a futuro, mientras permanezcan las causas que le dieron origen, en el equivalente a las siguientes sumas:											
<table><tr><th>AÑO</th><th>VALOR MES. ADIC. JUNIO</th></tr><tr><td>2017</td><td>\$ 1.650.138</td></tr><tr><td>2018</td><td>\$ 1.717.628</td></tr><tr><td>2019</td><td>\$ 1.772.249</td></tr><tr><td>2020</td><td>\$ 1.839.594</td></tr></table>		AÑO	VALOR MES. ADIC. JUNIO	2017	\$ 1.650.138	2018	\$ 1.717.628	2019	\$ 1.772.249	2020	\$ 1.839.594
AÑO	VALOR MES. ADIC. JUNIO										
2017	\$ 1.650.138										
2018	\$ 1.717.628										
2019	\$ 1.772.249										
2020	\$ 1.839.594										
Lo anterior como se dijo, sin perjuicio de las mesadas que se causen a futuro con posterioridad a 2020, las cuales deberán incrementarse según la variación IPC del año corrido.											
TERCERO: Condenar a INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN, a pagar intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 sobre cada una de las mesadas adicionales causadas a la fecha, a partir del cuarto mes siguiente a su exigibilidad, a la tasa de interés moratorio más alto certificado por la superintendencia bancaria, del momento en que se solucione la deuda insoluta.											
CUARTO: Declarar no probadas las restantes excepciones la formuladas por los demandados.											
QUINTO: Absolver a INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN del restante de las pretensiones en su contra.											
SEXTO: Absolver a COLPENSIONES, de la totalidad de las pretensiones incoadas en su contra.											
SÉPTIMO: Condenar en costas al demandado INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN, vencido en juicio.											

2. En auto calendado veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021). El Despacho libró mandamiento de pago, por las obligaciones contenidas en la sentencia proferida en el proceso ordinario laboral, y resolvió:

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA LABORAL, a favor de **PEDRO PARDO SAAVEDRA**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN, -INDUPALMA** por las siguientes sumas:

- 1. A pagar la mesada 14 dejada de recibir, desde junio de 2017, y a futuro, mientras permanezcan las causales que le dieron origen equivalente a las siguientes sumas:

Año	Valor Mes. Ad. Junio
2017	\$1.650.138
2018	\$1.717.628
2019	\$1.772.249
2020	\$1.839.594

Sin perjuicio a las mesadas que se causen a futuro, con posterioridad a 2020 las cuales deberán incrementarse según la variación IPC del año corrido.

- 2. Condenar a **INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN, -INDUPALMA** a pagar los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 sobre cada una de las mesadas adicionales causadas a la fecha, a partir del cuarto mes siguiente a la exigibilidad, a la tasa de interés moratorio más alto certificado por la superintendencia bancaria del momento en que se soluciones la deuda insoluta.
- 3. Seiscientos veintiocho mil pesos (\$628.000), por concepto de costas del proceso ordinario.

La obligación deberá cancelarse dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que reposan en la cuenta de las entidades financieras de: BANCO COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, de propiedad de **INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN, -INDUPALMA**. Adviértase sobre la inembargabilidad de los dineros depositados en cuentas de ahorro, por debajo de límite señalado en el numeral 4º artículo 126 del decreto 663 de 1993 y el artículo 29 del decreto 2349 de 1965 (Carta Circular 68/2004, Superbancaria). De la misma manera se advierte que si los fondos resultan inembargables, conforme lo normado en el artículo 594 del CGP o de acuerdo a lo normado por el artículo 134 de la ley 100 de 1993, así deberá certificarlo el encargado del cumplimiento de la medida. Finalmente, se le pondrá de presente a dicha entidad bancaria, el contenido del parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., que consagra que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. LIMITESE la medida cautelar a la suma de (\$11.411.414) Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO del inmueble identificado bajo el número de matrícula N°196-9479 de la ORIP de Aguachica, predio rural denominado el RUBI, conforme los linderos que se encuentran en el certificado de tradición, Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO del inmueble identificado bajo el número de matrícula N°196-4063 de la ORIP de Aguachica, denominado Planta Extractora, conforme los linderos que se encuentran en el certificado de tradición, ubicada en el municipio de San Alberto-Cesar, Líbrese el respectivo oficio.

- 2. La Junta de Socios de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA- INDUPALMA LTDA-** por medio de acta No. 90 del 31 de octubre de 2019, debidamente protocolizada a través de escritura pública número 1242, suscrita en la Notaría 46 del circulo notarial de Bogotá e inscrita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de esta misma ciudad, decidió la disolución de la sociedad e iniciar proceso de liquidación voluntaria, conforme a las normas contenidas en el Código de Comercio (arts. 225 a 249) y demás nomas concordantes (art 2394 del CC)

3. El 02 de noviembre de 2019 INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN, informó a todos los trabajadores(as), pensionados(as) y comunidad en general, la decisión de disolución y liquidación voluntaria, adoptada por la Junta de Socios.

4. A partir de dicha fecha antes referida, INDUPALMA EN LIQUIDACIÓN cesó el desarrollo de la actividad productiva que está contenida en el certificado de existencia y representación que expresa entre otras actividades, el cultivo de oleaginosas, extracción, producción, transformación, comercialización de aceite de palma, palmiste y demás productos y subproductos de estos cultivos.

5. El proceso de liquidación voluntaria que actualmente se viene adelantando, consiste principalmente en **la realización de todos los actos tendientes a precautelar, de la mejor manera posible, los activos de la sociedad, para a su vez, realizar la venta eficiente de dichos activos y dar estricto cumplimiento a las normas de prelación de pagos establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano**, finalizando con la liquidación de la persona jurídica, esto es, su desaparición del ordenamiento jurídico.

6. INDUPALMA por su condición está imposibilitada para cancelar la obligación litigiosa hasta tanto opere la realización de los activos, de forma que con el producto de su enajenación se proceda a cancelar la obligación en el orden previsto para tal efecto por el ordenamiento jurídico.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en las consideraciones hechas y en las excepciones que adelante expresaré, en nombre de INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN, me opongo a las pretensiones de la parte actora teniendo en cuenta que la obligación de efectuar el pago de las condenas impuestas a mi representada por el Despacho por medio de sentencia del veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020), se encuentra condicionado al desarrollo del proceso de liquidación voluntaria en que se encuentra INDUPALMA desde el 30 de octubre de 2019, conforme quedo registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

Interpongo ante la señora Juez las siguientes excepciones de mérito:

• IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO ACTUAL

Solicito a la señora Juez reconocer la excepción de imposibilidad de cumplimiento actual por las siguientes razones:

1. El 31 de octubre de 2019 inició proceso de liquidación voluntaria de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA- INDUPALMA LTDA, situación fáctica y jurídica que busca la realización o enajenación del activo para efectuar el pago de las acreencia (pasivo) en el estricto orden previsto en el ordenamiento jurídico (art. 2494 y ss del Código Civil)

2. Desde el 02 de noviembre de 2019 INDUPALMA cesó en el desarrollo del objeto social previsto en el certificado de existencia y representación legal.

3. La condena impuesta a mi representada fue posterior al inicio del proceso de liquidación voluntaria en que se encuentra INDUPALMA, por lo que la sentencia asume la calidad de crédito litigioso que debe ser graduado y calificado para su cancelación en la correspondiente etapa del proceso de

liquidación.

4. INDUPALMA está imposibilitada para hacer el pago de la condena impuesta, la cual, sólo podrán ser cancelada, una vez se haga la enajenación efectiva de los activos, para que con su producto, se proceda a la cancelación del crédito litigioso en cabeza del demandante.

- **LA OBLIGACION A CARGO DE INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN SE ENCUENTRA CONDICIONADA.**

Se advierte que la obligación a cargo de mi representada, se concentra en efectuar el pago de la condena impuesta por el Juzgado por medio de sentencia del veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020), está sometida a una condición, referente a contar con los recursos necesarios para su cumplimiento, en los cuales se obtendrán una vez se realice la venta del activo.

- **BUENA FE DE INDUPALMA LTDA HOY EN LIQUIDACIÓN**

Mi representada ha actuado con manifiesta buena fe y está dispuesta al cumplimiento de su obligación a la luz de su actual situación.

- **EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL**

Frente a la condena impuesta por el Juzgado a través de Sentencia de fecha veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020), en donde **se ordena el reconocimiento y pago total de la mesada adicional de junio, mesada 14, al demandante** me permito informar que mi representada ha efectuado pago de la respectiva mesada adicional de junio, mesada 14., al señor PEDRO PARDO SAAVEDRA para el 2020 por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTAY CINCO PESOS MCTE (\$1.839.595,00) suma de dinero que debe ser tenida en cuenta como parte de pago de la obligación impuesta en la referida sentencia y la cual fue consignada a la cuenta No. 424350030896 del Banco Agrario, aportada por el demandante. Se adjunta comprobantes de nómina correspondiente a los periodos de 01/12/2020 al 31/12/2020 y 01/06/2021 al 30/06/2021.

INDUPALMA seguirá reconociendo el pago de la mesada adicional de junio, mesada 14 al señor PEDRO PARDO SAAVEDRA en cumplimiento a la orden impuesta en Sentencia de fecha veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020).

- **EXCEPCIÓN GENERICA**

Es decir, la declaratoria de cualquier excepción que resulte probada en el curso de este proceso.

IV. PRUEBAS

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Acta No. 90 del No. 90 del 30 de octubre de 2019 –Junta de Socios en la cual se ordenó la disolución de Indupalma. debidamente protocolizada a través de escritura pública número 1242 del 30 de octubre de 2019 suscrita en la Notaria 46 del circulo notarial de Bogotá.
- Comprobante de nómina 1 correspondiente a los periodos de 01/12/2020 al 31/12/2020 y 01/06/2021 al 30/06/2021 a favor del señor PEDRO PARDO SAAVEDRA.

V. NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE las recibirá en el domicilio aportado en la demanda.

LA DEMANDADA recibirá notificaciones en su domicilio de la Calle 81 No 11-68 Of 716, Bogotá D.C.

Para todos los efectos y de conformidad con el decreto 806 de 2020 me permito informar mi correo electrónico registrados en el Sistema nacional de abogados: hernanlora1@hotmail.com-alora@indupalma.com, INDUPALMA como persona jurídica demanda puede ser notificada en el correo indupalma@indupalma.com

Del señor Juez, atentamente,



ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ

Apoderado Indupalma Ltda en liquidación

T.P. 131.284

C.C. 71.778.280

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 10:06:58

Recibo No. AB21199176

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21199176407EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA
LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN
Sigla: INDUPALMA
Nit: 860.006.780-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00012596
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1972
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 1 de abril de 2019

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 81 N 11 68 Oficina 716
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: indupalma@indupalma.com
Teléfono comercial 1: 2960116
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 81 N 11 68 Oficina 716
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cgutierrez@indupalma.com
Teléfono para notificación 1: 2960116
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 10:06:58**

Recibo No. AB21199176

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21199176407EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 1.578, Notaría 3 Bogotá del 24 de abril de 1.961, inscrita el 28 de abril de 1.961, bajo el No. 29.520 del libro respectivo se constituyó la sociedad denominada: "INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A. INDUPALMA"

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública numero 2.118 Notaría 3 Bogotá el 20 de mayo de 1.974 inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 1.974 bajo el número 19.617 del libro IX la sociedad cambio su nombre de "INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A. INDUPALMA" por el de "INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5410 del 12 de septiembre de 1.984, otorgada en la notaria 27 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 1.984, bajo el No. 158330, del libro IX, se adiciono el nombre social quedando así: "INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A., INDUPALMA S.A. "

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1282 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 29 de septiembre de 2006, inscrita el 11 de octubre de 2006 bajo el número 1084237 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A., INDUPALMA S.A., por el de: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA, INDUPALMA LIMITADA.

Que por Escritura Pública No. 1282 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 29 de septiembre de 2006, inscrita el 11 de octubre de 2006 bajo el número 1084237 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Limitada a bajo el nombre de:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 10:06:58**

Recibo No. AB21199176

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21199176407EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA, INDUPALMA LIMITADA.**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que por resolución No. 500 del 24 de mayo de 1.961, inscrita el 26 de mayo de 1.961 bajo el número 29.625 del libro respectivo, la Superintendencia de Sociedades autorizó a dicha sociedad para ejercer su objeto social.

DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

Que por Escritura Pública No. 1242 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el número 02520737 del libro IX, la sociedad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto el cultivo de oleaginosas y cualquier otro cultivo lícito, la extracción y/ o producción y/ o transformación y/ o comercialización y / o exportación o importación de aceite de palma y de palmiste, torta de palmiste y demás productos y subproductos de los mismos cultivos, también de semillas y plántulas, y la prestación de servicios de asesoría y administración de cultivos de oleaginosas y demás cultivos. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: A) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Enajenar, arrendar, gravar, y administrar en general los bienes sociales; C) Intervenir en toda clase de operaciones de crédito y girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar, en general, toda clase de títulos valores; D) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras toda clase de operaciones; E) Intervenir como socia en compañías que tiendan a ,facilitar, ensanchar o complementar la empresa social fusionándose con; ellas o aportando a ellas sus bienes en todo o en parte; F) Transigir, desistir y apelar a decisiones de arbitradores o amigables componedores en las cuestiones en que la sociedad tenga

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 10:06:58**

Recibo No. AB21199176

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21199176407EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interés frente a terceros, a sus socios o administradores; G) Ejecutar en general todos los actos complementarios o accesorios a los anteriores y que guarden relación directa con el objeto social. H) Garantizar como avalista o codeudor obligaciones de sociedades en las cuales tenga participación como socio.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 19.460.348.000,00 dividido en 19.460.348,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA	N.I.T. 000008600067804
LIMITADA INDUPALMA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN	
No. de cuotas: 3.229,00	valor: \$3.229.000,00
TRANSMERIDIAN CORPORATION	N.I.T. 000000060009439
No. de cuotas: 997.269,00	valor: \$997.269.000,00
EMPRESA AGROINDUSTRIAL	N.I.T. 000009001242272
PALMICULTORA PALMAS DE ORO	
SUCURSAL COLOMBIA	
No. de cuotas: 18.459.850,00	valor: \$18.459.850.000,00
Totales	
No. de cuotas: 19.460.348,00	valor: \$19.460.348.000,00

Que por Oficio No. 0858 del juzgado 19 de familia de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2011, inscrita el 19 de diciembre de 2012 bajo el número 01690989 del libro IX, se llevó a cabo la sucesión de Suarez Uribe Beatriz y se adjudicaron las cuotas en la sociedad de la referencia.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 90 del 30 de octubre de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2019 con el No. 02520738 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 10:06:58**

Recibo No. AB21199176

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21199176407EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador Principal	Leaño Barreto Raul Andres	C.C. No. 000000080198367

Mediante Acta No. 91 del 20 de diciembre de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2020 con el No. 02542443 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador Suplente	Prieto Rodriguez Orietta Del Pilar	C.C. No. 000000051692984

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 0000057 del 28 de marzo de 2003, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2004 con el No. 00937449 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Haime Gutt Daniel	C.E. No. 000000000695972
Segundo Renglon	Finvarb Misshaan Salomon	C.C. No. 000000017160324
Tercer Renglon	Mishaan Gutt Salomon Andres	C.C. No. 000000019235786
Cuarto Renglon	Berg Gutt Hernan Eduardo	C.C. No. 000000019100735

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
--------------------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 10:06:58**

Recibo No. AB21199176

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21199176407EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Del Castillo Trucco Rafael Simon	C.C. No. 000000079155962
Segundo Renglon	Haime De Finvarb Marlene	C.C. No. 000000041522506
Tercer Renglon	SIN ACEPTACION	*****
Cuarto Renglon	SIN ACEPTACION	*****

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 89 del 29 de marzo de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2019 con el No. 02449320 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Mediante Documento Privado No. sin num del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2019 con el No. 02449321 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ojeda Pescador Juan Felipe	C.C. No. 000001018439494 T.P. No. 235383-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 24 de febrero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2020 con el No. 02559310 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Gallo Tibaduiza Yazmin Omaira	C.C. No. 000001019037559 T.P. No. 258825-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 10:06:58**

Recibo No. AB21199176

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21199176407EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública numero 802 Notaría 3 Bogotá el 12 de marzo de 1.968 bajo el número 38.589 del libro respectivo consta que Hugo Ferreira Neira en su calidad de gerente de la sociedad, confirió poder amplio y suficiente al señor Moris Gutt para que como funcionario permanente de la sociedad en los Estados Unidos y Europa, tenga la representación de "INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A.", en todos los negocios y asuntos que la sociedad debe celebrar o tratar con entidades bancarias, entidades oficiales, personas jurídicas o naturales de carácter privado, accionista, etc., para la obtención de créditos, garantías, obligaciones de cualquier clase, suscripción de nuevas acciones, etc., de modo que en ningún caso la sociedad carezca de representantes debidamente autorizado para celebrar o tratar todo negocio que le interese. El representante de la empresa, señor Gutt, se ocupará también de la selección de las maquinarias e implementos de toda clase que la sociedad deba adquirir para la dotación de sus instalaciones en Colombia. El señor Gutt, deberá mantener informada a la compañía sobre sus gestiones y actividades: A. Tendrá en todo caso, las instrucciones que reciba y solicitará oportunamente autorización de la asamblea general y accionistas de la junta directiva o de gerencia para todo negocio, que requiera tal formalidad según los estatutos sociales.

Que por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. Del 16 de enero de 2013, inscrita el 18 de enero de 2013 bajo el No. 00024356 del libro V, Ruben Dario de Jesus Lizarralde Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.062 de buga en su calidad de gerente general y por lo tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Antonio Hernan Lora Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 71.788.280 de Medellín, y con tarjeta profesional número 131.284 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad, ejecuten los actos que se enuncian a continuación: A) Representar a INDUPALMA LTDA., en toda clase de gestiones, tramitaciones, procedimientos y todo tipo de diligencias ante autoridades judiciales o administrativas de orden laboral. B) Para que se notifique de toda clase de providencias, fallos y resoluciones de tipo laboral que afecten de una u otra forma a industrial agraria la palma limitada, INDUPALMA LTDA. C) Para notificarse de las demandas y/o querellas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 10:06:58**

Recibo No. AB21199176

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21199176407EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

laborales, conferir poderes especiales para trámites laborales, conciliar en diligencias de tipo laboral, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder y además para absolver interrogatorios de parte en procesos laborales con facultad expresa de confesar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3989 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2015 inscrita el 29 de julio de 2015 y la Escritura Pública No. 4550 de la Notaría 13 del 25 de agosto de 2015, inscrita el 4 de septiembre de 2015 bajo los números. 00031605, y 00031954 del libro V, compareció Jorge Alberto Montoya Villa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.285.404 de Bogotá en su calidad de suplente del gerente y por lo tanto obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia y Andres Monsalve Cadavid identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.599 de Bogotá, quien actúa en calidad de gerente de la sociedad industrial agraria LA PALMA LTDA. "INDUPALMA LTDA" por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Manuel Guaracao Ordoñez identificado con cédula de ciudadanía No. 13.871.762 de Bucaramanga y con tarjeta profesional número 219203 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad, ejecuten los actos que se enuncian a continuación: A). Representar a INDUPALMA LTDA en toda, clase de actos, actuaciones, instauración de demandas y atención a las mismas durante todos los aspectos que resultaren; para efectuar todas aquellas gestiones, tramitaciones, procedimientos, y todo tipo de diligencias ante autoridades judiciales o administrativas. B). Notificarse de toda clase de providencias, fallos y resoluciones que afecten de una u otra forma a industrial agraria la palma limitada "INDUPALMA LTDA", pudiendo interponer recursos, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general en todos los trámites judiciales y administrativos, procurando defender los intereses de la compañía. C). Representar a la compañía en todos los procesos o actuaciones judiciales que se adelanten ante la justicia ordinaria y/o especializada, incluyendo juzgados promiscuos y las autoridades administrativas, inspecciones de tránsito y policía, tribunales de arbitramento y conciliaciones. En tal virtud tendrá facultades para notificarse de las demandas y/o querellas, conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, y reasumir este poder y además para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 10:06:58**

Recibo No. AB21199176

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21199176407EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4076	26- IX-1961	4 BTA.	7- X-1961 NO. 30000
877	12-III-1962	4 BTA.	15-III-1962 NO. 30423
2928	25-VII-1962	4 BTA.	30-VII-1962 NO. 30929
2908	13-VII-1964	4 BTA.	27-VII-1964 NO. 33350
1145	23-III-1966	4 BTA.	29-III-1966 NO. 35563
594	21- II-1960	4 BTA.	25-III-1968 NO. 38588
237	20- I-1970	4 BTA.	17- II-1970 NO. 41855
1246	30-VII-1981	27 BTA.	5-III-1982 NO. 112870
6221	13-VII-1989	27 BTA.	28-VII-1989 NO. 271008

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001993 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01052695 del 2 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001282 del 29 de septiembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01084237 del 11 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001687 del 13 de diciembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01096050 del 14 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001726 del 18 de diciembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01099489 del 27 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001726 del 18 de diciembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01099490 del 27 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001726 del 18 de diciembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01099491 del 27 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001726 del 18 de diciembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01099492 del 27 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000027 del 12 de enero de 2007 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01102996 del 16 de enero de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 10:06:58**

Recibo No. AB21199176

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21199176407EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000027 del 12 de enero de 2007 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01102997 del 16 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000027 del 12 de enero de 2007 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01102998 del 16 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000027 del 12 de enero de 2007 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01103000 del 16 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207725 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207728 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207730 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207731 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207732 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207734 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207735 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207736 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207737 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207739 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207740 del 21 de abril de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 10:06:58**

Recibo No. AB21199176

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21199176407EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207742 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207743 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207746 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213586 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213587 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213588 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213589 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213590 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213591 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213592 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213594 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213595 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213596 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001197 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01251370 del 23 de octubre de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 10:06:58

Recibo No. AB21199176

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21199176407EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1854 del 21 de abril de 2010 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01379092 del 28 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1600 del 13 de junio de 2011 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01496472 del 18 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1600 del 13 de junio de 2011 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01496473 del 18 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 058 del 11 de enero de 2013 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01698801 del 18 de enero de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1342 del 6 de diciembre de 2013 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01801860 del 30 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0976 del 7 de noviembre de 2014 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01903162 del 15 de enero de 2015 del Libro IX

0002118	1974/05/20	00003	Bogotá D.C.	19617	1974/07/22
0005410	1984/09/12	00027	Bogotá D.C.	158330	1984/09/19

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representación Legal del 26 de marzo de 2007, inscrito el 28 de agosto de 2007 bajo el número 01153475 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMICULTORA PALMAS DE ORO

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 10:06:58**

Recibo No. AB21199176

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21199176407EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0126

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2021 Hora: 10:06:58

Recibo No. AB21199176

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21199176407EB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





República de Colombia

1



Aa062849217



Ca31829376

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (1.242) DE FECHA TREINTA (30) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) (2019) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y SEIS (46) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO ACTO/CONTRATO VALOR ACTO
408 DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL SIN CUANTÍA

RAZÓN SOCIAL: IDENTIFICACIÓN
INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA. INDUPALMA LTDA NIT 860.006.780-4

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve (2019), ante mí HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO, NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) del Círculo de Bogotá, D.C., se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL

COMPARECIÓ (Con minuta enviada por correo electrónico):

El señor **ANDRÉS MONSALVE CADAVID**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.156.599 de Bogotá, D.C., y dijo:

PRIMERO.- Que para el otorgamiento de esta escritura obra en nombre y representación de la sociedad **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA., INDUPALMA, LTDA.**, en su calidad de representante legal, sociedad que fue constituida por escritura pública número mil quinientos setenta y ocho (1578), del veinticuatro (24) de abril de mil novecientos sesenta y uno (1961), otorgada en la Notaría Tercera (3ª) de Bogotá, y a la que le correspondió el número de identificación tributaria NIT 860.006.780-4 y el número de matrícula mercantil 00012596, todo lo cual prueba con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que presenta para su protocolización con este instrumento público.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa062849217

NOTARIA
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO

10852MHECE8aCEAC

11-07-19

Not. Bogotá, D.C.

Cadema S.A.

07-03-19

SEGUNDO.- Que en la condición indicada, eleva a escritura pública la decisión adoptada por la junta de socios de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA., INDUPALMA, LTDA.,** en su reunión llevada a cabo el 30 de octubre de 2019, según el acta número 90, la cual se protocoliza con esta escritura, y que es del siguiente tenor: -----

"ACTA No. 90

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE SOCIOS DE INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA, INDUPALMA LTDA.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de octubre de 2019, siendo las 8:45 a.m., en oficinas ubicadas en la Carrera 7 No. 71 – 52 de Bogotá, D.C., previa convocatoria remitida por el representante legal dentro del término legal a cada uno de los socios, se celebró reunión extraordinaria de la Junta de Socios de la sociedad Industrial Agraria la Palma Limitada, Indupalma Ltda., domiciliada en Bogotá.-----

ASISTENTES Y CUOTAS REPRESENTADAS:

Asistieron a la reunión extraordinaria de la Junta de Socios las personas que se mencionan a continuación, quienes representaron el número de cuotas sociales que se indican enseguida:-----

NOMBRE DEL ASISTENTE Y DEL SOCIO	Representado por	En calidad de	Número de cuotas sociales	Porcentaje
Empresa Agroindustrial Palmicultora "Palmas de Oro", S.R.L.	Paul Cahn-Speyer Wells	Apoderado Especial	18.459.850	94.86%
Transmeridiam Corporation	Doris Barrera Pardo	Apoderada Especial	997.269	5,12%
Cuotas sociales propias	_____	_____	3.229	



República de Colombia

3



225

readquiridas				0,02%
Total			19.460.348	100%

Asistieron, así mismo, el Ingeniero Andrés Monsalve Cadavid, en calidad de representante legal de Indupalma Ltda. y el señor Raúl Andrés Leaño Barreto en calidad de invitado. -----

ORDEN DEL DÍA

Acto seguido tomó la palabra el Ingeniero Andrés Monsalve Cadavid, quien procedió a dar lectura al orden del día elaborado para esta reunión extraordinaria de la Junta de Socios, cuyo texto se transcribe a continuación: -----

1. Verificación del quórum. -----
2. Nombramiento de presidente y secretario de la reunión. -----
3. Adopción de las decisiones societarias relativas a la disolución y liquidación de la sociedad y designación de liquidador principal y suplente. -----
4. Presentación de las renunciaciones del representante legal y su suplente. -----
5. Aprobación de cuentas de administradores salientes. -----
6. Elaboración, lectura y aprobación del acta. -----

Una vez leído el orden del día, este fue aprobado por unanimidad, es decir, con el voto favorable de la totalidad de las cuotas representadas en la reunión. -----

DESARROLLO DE ORDEN DEL DÍA:

AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM ----

Según lo ya señalado, se le informó a la Junta de Socios que se encuentran los apoderados especiales que representan la totalidad de los socios titulares de 19.460.348 cuotas sociales que representan el 99,98% del capital social. -----

Los apoderados especiales de las dos personas jurídicas representadas en la reunión presentaron los correspondientes documentos con los cuales se acredita



NOTA 46
MELIA LUZ AMAR LO
NOTARIA

10853CAMAEE8aCE

11-07-19

10853CAMAEE8aCE

10853CAMAEE8aCE

10853CAMAEE8aCE

10853CAMAEE8aCE

50

50

10811M5Ca5D5ZHD

la existencia y representación legal, expedidos por las autoridades correspondientes. Así mismo, se acreditó que los poderes exhibidos se encontraban legalmente otorgados (**Anexo No. 1**). -----

Se advirtió que Industrial Agraria La Palma, Ltda., Indupalma, Ltda., tiene readquiridas 3.229 cuotas. Estas últimas, de acuerdo con las normas vigentes, le pertenecen a la sociedad, de manera que los derechos inherentes a las mismas están en suspenso. -----

Por lo anterior, es claro que se encuentran debidamente representados la totalidad de los socios de la compañía, de manera que hay quórum para deliberar y decidir.

AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN -----

La doctora Doris Barrera Pardo, en nombre y representación de Transmeridiam Corporation propuso como presidente de la reunión al doctor Paul Cahn-Speyer W. A su vez este último, en nombre y representación de Empresa Agroindustrial Palmicultora "Palmas de Oro", S.R.L, propuso la designación de la doctora Doris Barrera Pardo, como secretaria de la reunión extraordinaria de la Junta de Socios.

Las dos propuestas fueron aprobadas por unanimidad de los apoderados especiales de los socios, es decir, por el ciento por ciento (100%) de las cuotas representadas en la reunión. -----

AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Adopción de las decisiones societarias RELATIVAS A LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE -----

A continuación, el presidente de la Junta de Socios, Doctor Paul Cahn-Speyer W., en desarrollo del punto tercero del orden del día, le concedió el uso de la palabra al Ingeniero Andrés Monsalve Cadavid quien, en su calidad de Gerente General de la sociedad, presentó una detallada exposición sobre la situación de la compañía, cuyos puntos fundamentales se sintetizan a continuación: -----

- Que Indupalma desde su constitución en el año 1961, tuvo como finalidad principal



República de Colombia

5



227

Aa062849219

Ca31829371

el cultivo de oleaginosas. En su larga y fructífera trayectoria se convirtió en una importante compañía nacional, que fue rentable y, por lo tanto, pilar para la generación de empleo y desarrollo social en la zona donde están sus operaciones.

Que, a pesar de lo anterior, en los últimos años el precio internacional del aceite crudo de palma, viene en un declive sostenido. Por lo demás, los gastos operativos no son competitivos por una carga prestacional que en la actualidad resulta excesivamente onerosa e imposible de sostener, de manera que se ha creado un déficit del flujo de caja. Esta deficiencia ha dado lugar, a su vez, a que se cuente con menos recursos para las fertilizaciones, lo que conlleva también a una pérdida nutricional que se refleja en una disminución en la productividad de la sociedad. De ahí que se hayan reducido significativamente los ingresos que la compañía obtiene. -----

Que varias parálisis en la actividad de la compañía propiciadas por sucesivos ceses de actividades han creado significativas pérdidas para la sociedad. -----

Que todo lo anterior ha dado lugar, en el pasado reciente, a algunos retrasos en el cumplimiento de ciertos compromisos con trabajadores, algunos proveedores y clientes, lo cual ha dado, a su vez, lugar a dificultades operativas que han complicado progresivamente la actividad de la sociedad. -----

Que a pesar del interés de los socios por preservar la fuente de empleo, bienestar y desarrollo social, la situación podría agravarse en el futuro, con mayores perjuicios para todos los grupos de interés. -----

Que conforme al artículo treinta y ocho de los estatutos de la sociedad, son causales de disolución: "(...) c), La decisión de la junta general de socios, aprobada por un número de cuotas que represente no menos del setenta por ciento (70%) del capital social (...)". -----

Que el artículo 218 del Código de Comercio determina como causal de disolución de la sociedad comercial la siguiente: -----

(...) 6º) Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTA 6



10854ECCAM8CE6a

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

11-07-19

social (...)" -----

- Que, a la luz de las circunstancias expuestas, deja planteada la posibilidad de que la Junta de Socios se pronuncie sobre la actual situación de la compañía. -----

El presidente de la Junta de Socios abrió la discusión para analizar la situación planteada por el representante legal. Luego de amplia discusión, sometió la proposición que se transcribe enseguida: -----

PROPOSICIÓN No. 1

La Junta de Socios de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA, LTDA., INDUPALMA, LTDA., en su sesión de la fecha, con base en las explicaciones suministradas por el representante legal de la sociedad, -----

Resuelve:

PRIMERO: Con base en lo previsto en el ordinal 6º del artículo 218 del Código de Comercio declarar, a partir de la fecha, disuelta y en estado de liquidación a la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA., INDUPALMA, LTDA. -----

SEGUNDO: En consecuencia, se dará comienzo al trámite de liquidación privada, de conformidad con lo previsto en los estatutos y la ley. -----

TERCERO: Nombrar liquidador principal de la sociedad al señor **RAÚL ANDRÉS LEAÑO BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.198.367 de Bogotá y liquidador suplente al señor **GONZALO EDUARDO JOSE FAJARDO RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.252.905, quien actuará ante las faltas temporales o absolutas del liquidador principal.

CUARTO: Autorizar al representante legal para inscribir la presente acta en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1429 de 2010 y para suscribir la escritura pública con la cual se protocolice esta acta, junto con las escrituras aclaratorias y modificatorias que eventualmente se requieran. -----

La anterior proposición fue aprobada por decisión unánime de la Junta de Socios, es decir, por el ciento por ciento (100%) de las cuotas representadas en la reunión.

2



República de Colombia

7



Aa062849220



Ca3182937

Estando presente el doctor RAÚL ANDRÉS LEAÑO BARRETO aceptó de manera expresa su designación. Esta aceptación tiene efectos para la inscripción correspondiente ante la Cámara de Comercio del domicilio social. -----

AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: PRESENTACIÓN DE LAS RENUNCIAS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE -----

El presidente de la Junta de Socios le confirió el uso de la palabra al Ingeniero Andrés Monsalve Cadavid, quien señaló que, en vista de la determinación planteada, presentaba renuncia a su cargo de representante legal, misma que surtirá efectos a partir de la inscripción de esta acta ante la Cámara de Comercio. El suplente del representante legal, señor Jorge Alberto Montoya Villa, de igual forma, allegó renuncia escrita a su cargo. -----

Los socios reunidos en la Junta de Socios tomaron atenta nota de la renuncia del Ingeniero Andrés Monsalve Cadavid y de su suplente Jorge Alberto Montoya Villa, no sin antes advertir que, por ministerio de la ley, la declaratoria de disolución y la designación de liquidadores implican la cesación en las funciones del representante legal y su suplente, a partir de la fecha de inscripción de las determinaciones señaladas en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social. -----

AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DE CUENTAS DE ADMINISTRADORES SALIENTES -----

Debido a que el representante legal cesa en sus funciones, el Ingeniero Andrés Monsalve Cadavid presentó a consideración de la Junta de Socios su informe final de gestión, conforme a lo previsto en la Ley 222 de 1995. En efecto, el Ingeniero Monsalve procedió a darle lectura a los puntos básicos del informe de gestión, cuyo texto íntegro se anexa a la presente acta (**Anexo 2**). -----

Escuchadas las explicaciones formuladas por el representante legal, la Junta de Socios por unanimidad de los presentes, aprobó el informe de gestión y sus anexos. -----

54



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



HELENA LUZ ALVARO LOZANO
NOTARIA

10855880CCAM9ECE

11-07-19

Cadencia S.A. No. 89030390

Cadencia S.A. No. 89030390 07-03-19

14MDHZ6DM5C3

AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA -----

A continuación, el presidente de la Junta de Socios decretó un receso de treinta minutos con el fin de elaborar la presente acta. Transcurrido el receso, se reintegró la Junta de Socios con la presencia de todos los asistentes y se procedió a la lectura del texto preparado para la reunión.-----

La presente acta de la reunión extraordinaria de la Junta de Socios, junto con todas las proposiciones consignadas en la misma, fue aprobada por unanimidad en su integridad, es decir, por el ciento por ciento (100%) de las cuotas en representadas en la reunión. -----

El presidente levantó la sesión siendo las 11:30 a.m., del mismo día de su iniciación. El presidente, (FDO.), **PAUL CAHN-SPEYER WELLS**. La secretaria, (FDO.), **DORIS BARRERA PARDO**. Es fiel copia tomada de su original con destino a la Notaria 46 de Bogotá a los 30 días del mes de octubre de 2019. La secretaria, (FDO.), **DORIS BARRERA PARDO**” -----

(FIN DEL ACTA PRESENTADA POR EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S))

TERCERO: De esta manera, se ha realizado la **DISOLUCIÓN** de la Sociedad **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA., INDUPALMA, LTDA.**, y que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad se encuentra **DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN**. Por lo tanto su nombre continuará siendo **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA., INDUPALMA, LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”**. -----

(HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO, PREVIAMENTE REVISADA, ACEPTADA Y APROBADA POR LOS INTERESADOS). -----

CONSTANCIA DE EL (LA, LOS) INTERESADO(A, S) Y

ADVERTENCIA DE LA NOTARIA:

El (la, los) compareciente(s) hace(n) constar que: -----



República de Colombia

9



Aa062849221



Ca3182937



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

1.- Ha(n) verificado cuidadosamente su nombre y apellido, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2.- Las declaraciones consignadas en instrumento corresponde(n) a la verdad y el (la, los) otorgante(s) lo aprueba(n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3.- El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real de el (la, los) compareciente(s) y beneficiario(s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la, los) compareciente(s) y beneficiario(s) en la forma como quedo redactado-----

4.- Conoce(n) la Ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

5.- Será(n) responsable(s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

6.- Solo solicitara(n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: El (la, los) otorgante(s) expresamente declara(n) que NO autoriza(n) la divulgación, ni la comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaria Cuarenta y Seis (46) de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite(n) por escrito conforme a la Ley. -----

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el (la, los) otorgante(s) se le(s) advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de el (la,



Aa062849221

NOTARIA
HELIA LUZ ALTAMIRANO

10851EC88CDACBM

11-07-19

No. Registro

Ccadena S.A.

10851EC88CDACBM

Ccadena S.A. No. Registro 07-03-19

los) otorgante(s). -----

Además la Notaria les advierte a EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S). -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN LEIDO: La Notaria, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, así mismo demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. -----

A todo lo anterior el (la, los) compareciente(s) dio(eron) su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con la Suscrita Notaria, quien de esta forma lo autoriza. -----

El presente original se extendió en las hojas de papel notarial números: Nos: Aa062849217, Aa062849218, Aa062849219, Aa062849220, Aa062849221, Aa0628/49222. -----

RESOLUCIÓN No. 0691 DEL 24/ENERO/2019 Y MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 1002 DEL 31/ENERO/2019. ✓

DERECHOS LEGALES: \$ 59.400.00 -----

IVA: \$ 40.470.00 -----



INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN

Nit 860006780

Consignado TRANSFERENCIA BCO BTA ACH A
BANCO AGRARIO

Comprobante de Nómina 1

De 01/12/2020 Al 31/12/2020

Cuenta No 424350030896

Identificación 13.640.694		Nombres PARDO SAAVEDRA PEDRO			Sueldo Básico 620.703,00
Código 0407	Cargo PENSIONADO COMPARTIDO MAYOR VA		Código 9200	Centro de Costos 13010101 - GASTOS ADMIN EN LIQUID DESPUES 01.11.19	
DESCRIPCIÓN CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDOS
PEN - DIFERENCIA PENSIÓN RECONOCIDA - INDUPALMA LTDA		30	620.703		
PEN - MESADA ADICIONAL MAYOR VALOR - INDUPALMA LTDA			1.839.595		
APORTE ASOC DE PENSIONADOS SAN ALB/TO - INDUPALMA LTDA		2,96		18.391	
APOYO AXU. FUNE/RIO PENS/NADOS SAN ALB/T - INDUPALMA LTDA				2.500	
FIRMA		TOTALES	\$ 2.460.298	\$ 20.891	
Neto a Pagar DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MCTE *****					\$ 2.439.407
Desprendible 30/04/2010					



INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN

Nit 860006780

Consignado TRANSFERENCIA BCO BTA ACH A
BANCO AGRARIO

Comprobante de Nómina 1

De 01/06/2021 Al 30/06/2021

Cuenta No 424350030896

Identificación 13.640.694		Nombres PARDO SAAVEDRA PEDRO			Sueldo Básico 630.696,00
Código 0407	Cargo PENSIONADO COMPARTIDO MAYOR VA		Código 9200	Centro de Costos 13010101 - GASTOS ADMIN EN LIQUID DESPUES 01.11.19	
DESCRIPCIÓN CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDOS
PEN - DIFERENCIA PENSIÓN RECONOCIDA - INDUPALMA LTDA		30	630.696		
PEN - MESADA ADICIONAL MAYOR VALOR - INDUPALMA LTDA			1.869.212		
APORTE ASOC DE PENSIONADOS SAN ALB/TO - INDUPALMA LTDA		2,96		18.688	
APOYO AXU. FUNE/RIO PENS/NADOS SAN ALB/T - INDUPALMA LTDA				2.500	
FIRMA		TOTALES	\$ 2.499.908	\$ 21.188	
Neto a Pagar DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE *****					\$ 2.478.720
Desprendible 30/04/2010					